

**ACTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GESTOR DESIGNADO PARA LA LICITACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE Y SOPORTE TELEMÁTICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE NÓMINAS Y RECURSOS HUMANOS IMPLANTADO EN LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA”
CONTR 2023 0000285054**

Expediente: CONTR 2023 0000285054

Procedimiento: Abierto Simplificado Abreviado

Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 07 de noviembre de 2023

Asisten:

- Belén Elvira Pandelet, Jefa del Departamento de Contratación.
- M^a del Carmen González Haldón, Técnica del Área de los Servicios Jurídicos.
- Carmen María Arias Contreras, Técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 09:30 horas del día de la fecha, se constituye el órgano gestor de la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del “Servicio de mantenimiento del software y soporte telemático del sistema de gestión de nóminas y recursos humanos implantado en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía” CONTR 2023 0000285054, reunidos en la sede de los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci nº 17-A.

El objeto de la sesión es el análisis del resultado del requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación efectuado a la licitadora cuya oferta se determinó como la mejor, por ser la única clasificada en el procedimiento de licitación, mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 16 de octubre de 2023, publicada en el Perfil del Contratante el día 17 de octubre de 2023.

Los miembros del órgano gestor realizan un resumen de lo acontecido en la sesión anterior, poniéndose de manifiesto que, conforme consta en el acta de la sesión de 30 de octubre de 2023, habiéndose analizado la documentación presentada por la licitadora A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación que le fue efectuado, se apreciaron diversas omisiones por lo que se acordó requerirle, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.4.2 del PCAP, confiriéndole un plazo de tres días naturales a los efectos de su subsanación.

Seguidamente, se indica que el requerimiento de subsanación a A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., se efectuó a través de las comunicaciones habilitadas por SiREC-Portal de licitación electrónica el día 2 de noviembre de 2023, y se comprueba que el citado requerimiento fue leído por la licitadora el mismo día, según consta en la evidencia de la notificación, por lo que, disponía de un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para presentar la documentación que le fue requerida. Dado que el último día del plazo recaía en inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil, por lo que el citado plazo finalizaba el día 06 de noviembre de 2023, a las 23:59 horas. Se comprueba en SiREC Portal de licitación electrónica que la licitadora ha presentado documentación el día 03 de noviembre de 2023, por tanto, dentro del plazo conferido.

Se constata que la licitadora ha aportado los siguientes documentos:

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.

CARMEN GONZALEZ HALDON - EXTERNO		10/11/2023	PÁGINA 1/5
BELEN ELVIRA PANDELET - EXTERNO			
CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS - EXTERNO			
VERIFICACIÓN	BndJAXA2GK7G9UYQA8WV7Y485PRXFI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Declaración responsable, firmada por D. Carles Castilla Ordériz, Consejero Delegado de A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., en la que indica que están aplicando el Plan de Igualdad que adjunta, y que fue registrado en la Generalitat de Cataluña, así como que, una Auditora externa está trabajando en un nuevo Plan de Igualdad para la licitadora.
- Plan de Igualdad que se está aplicando actualmente en la empresa A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A.
- Justificante de Registro ante la Generalitat de Cataluña, del Plan de Igualdad que están aplicando en la actualidad, con fecha de registro de 07 de septiembre de 2020, en idioma catalán
- Certificado de la empresa auditora externa LEGAL&COMPLIANCE.

De la documentación aportada se concluye que ha subsanado el requerimiento relativo a la certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, al haber presentado un Certificado de fecha 19 de octubre de 2023, con una vigencia máxima de seis meses, de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, expedido por la Agencia Tributaria de Andalucía.

Respecto al segundo y último defecto que se había apreciado relativo a la documentación concerniente a la "Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres", se recuerda que, tal como se recoge en el acta de la sesión anterior de fecha 30 de octubre de 2023, tras acreditarse por la empresa que dispone de un número global de 259 personas trabajadoras, conforme a la cláusula 10.4.1 letra g) del PCAP y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 d) de la LCSP, debía acreditar, o bien, la inscripción efectiva de un Plan de Igualdad, en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, o, bien, para el caso de que hubiera presentado solicitud de inscripción del Plan de Igualdad a fecha de presentación de las ofertas, debía acreditar dicha presentación, debiendo haber transcurrido tres meses, o más, desde que se presentó la referida solicitud de inscripción, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de dicha inscripción.

Analizados los documentos aportados por la persona licitadora en relación a este requerimiento se comprueba que no ha quedado acreditado que A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A. tenga en la actualidad ningún Plan de Igualdad en vigor inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), no estando vigente el Plan de Igualdad aportado, cuya inscripción han adjuntado; esta inscripción, por otra parte, se encuentra en idioma catalán, cuando deberían haber aportado, junto a la misma, su traducción oficial al castellano, conforme a la cláusula 9.2 del PCAP.

Tampoco acreditan la presentación de la solicitud de inscripción de un nuevo Plan de Igualdad a fecha de presentación de las ofertas, en cuyo caso, deberían haber acreditado que habían transcurrido tres meses, o más, desde que se presentó la misma, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de dicha inscripción.

Al respecto de la documentación presentada por A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., en relación con la normativa reguladora de los Planes de Igualdad, por parte de los miembros de la Mesa de Contratación se trae a colación la siguiente normativa:

-Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) [apartados 1 y 2]:

"1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y

CARMEN GONZALEZ HALDON - EXTERNO		10/11/2023	PÁGINA 2/5
BELEN ELVIRA PANDELET - EXTERNO			
CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS - EXTERNO			
VERIFICACIÓN	BndJXA2GK7G9UY0A8WV7Y48SPRXEL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

-Artículo 46 de la LOI [apartados 2, conforme a su redacción actual modificada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.*
- b) Clasificación profesional.*
- c) Formación.*
- d) Promoción profesional.*
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.*
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.*
- g) Infrarrepresentación femenina.*
- h) Retribuciones.*
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.*

La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.”

-Artículo 46 de la LOI [apartados 4, 5 y 6, añadidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”.

- Artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI):

“En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto”.

- Artículo 11 del Real Decreto 901/2020:

“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios,

CARMEN GONZALEZ HALDON - EXTERNO		10/11/2023	PÁGINA 3/5
BELEN ELVIRA PANDELET - EXTERNO			
CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS - EXTERNO			
VERIFICACIÓN	BndJAXA2GK7G9UYQA8WV7Y485PRXEL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.

3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.

4. En la solicitud de inscripción de los planes de igualdad, estos tendrán que ir acompañados de la hoja estadística recogida en el correspondiente modelo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo”.

- Disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020:

“Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador”.

- Disposición final tercera del Real Decreto 901/2020:

“Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”. Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

La citada normativa ha sido analizada por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en numerosas Resoluciones, especialmente, se trae a colación la Resolución 469/2022, de 23 de septiembre, y la Resolución 581/2022, de 7 de diciembre, en las que se pone de manifiesto que un Plan de Igualdad que no se haya adaptado a las normas citadas incumple la normativa sectorial vigente (LOI y el Real Decreto 901/2020), y en consecuencia incumple lo establecido en los pliegos, cuando en los mismos se requiere, como en el caso que nos ocupa, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y en la forma establecida por el artículo. 45 de la LOI, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo. En la última Resolución citada, añade que sólo es a partir de la inscripción del Plan en el Registro cuando el Plan goza de virtualidad plena y puede entenderse cumplida la normativa sectorial previamente citada y que sin su inscripción no puede entenderse que el plan sea conforme a la LOI que es lo que predica el art. 71.1 d) de la LCSP.

Así mismo, se invoca la reciente Resolución 160/2023, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía – TARCJA- que apunta la insuficiencia de la acreditación del requisito mediante declaración responsable, afirmando que en fase previa de adjudicación ha de acreditarse materialmente la existencia de un plan de igualdad y que el mismo está inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (en adelante REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Se recuerda que el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que “No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d)(...)en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

Dichas circunstancias pueden ser constitutivas de un supuesto de prohibición de contratar las cuales se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

En definitiva, de la documentación aportada por la licitadora se extrae que la empresa A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., no ha acreditado la aplicación efectiva y vigencia de un Plan de Igualdad en la fecha fin de presentación de las ofertas, esto es, a fecha 06 de octubre de 2023, y que se encuentre inscrito en el Registro de Planes de Igualdad, regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, ni que hayan presentado solicitud de inscripción del Plan de Igualdad a fecha de presentación de las ofertas, debiendo, en tal caso, haber transcurrido tres meses, o más, desde que se presentó la referida solicitud de inscripción, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de dicha inscripción.

CARMEN GONZALEZ HALDON - EXTERNO		10/11/2023	PÁGINA 4/5
BELEN ELVIRA PANDELET - EXTERNO			
CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS - EXTERNO			
VERIFICACIÓN	BndJAXA2GK7G9UYQA8WV7Y485PRXFI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

En consecuencia, los miembros del Órgano Gestor acuerdan por unanimidad:

- Excluir, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.4.2, párrafo tercero, del PCAP, a A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., cuya oferta se determinó como la mejor, por no por ser la única clasificada en el procedimiento de licitación, al no haber cumplimentado el requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, ya que no ha acreditado que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, disponía de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, ni ha acreditado haber presentado solicitud de inscripción del Plan de Igualdad a fecha de presentación de las ofertas, debiendo, en tal caso, haber transcurrido tres meses, o más, desde que se presentó la referida solicitud de inscripción, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de dicha inscripción.
- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del procedimiento, puesto que al haber quedado excluida A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., no existe ninguna oferta más en este procedimiento.
- Solicitar al Área de Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que informe acerca de la eventual apertura del procedimiento de declaración de prohibición de contratar respecto de A43066299 - CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A., por aplicación del artículo 71.1 d) de la LCSP, dado que la licitadora cuenta con más de 250 trabajadores, y no cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Siendo las 10:20 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por todos los asistentes, en prueba de conformidad.

CARMEN GONZALEZ HALDON - EXTERNO		10/11/2023	PÁGINA 5/5
BELEN ELVIRA PANDELET - EXTERNO			
CARMEN MARIA ARIAS CONTRERAS - EXTERNO			
VERIFICACIÓN	BndJAXA2GK7G9UYQA8WV7Y485PRXEL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	